

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Doctrinas e ideales que no son arbitrarios ni caprichosos, pues recogen los anhelos patrióticos de una juventud heroica, los dictados de la Historia y los mandatos de nuestros muertos.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 401

PROHIBICIÓN de EXHUMACION de CADAVERES

Por la Dirección general de Sanidad, se hace saber a este Gobierno civil, lo siguiente:

1.º Se suspenden las exhumaciones de cadáveres desde el día de la fecha, aun cuando ya estuviesen autorizadas, hasta el día 1.º del próximo mes de Octubre, en que podrán reanudarse, con arreglo a las disposiciones vigentes.

2.º Se exceptúan únicamente de la prohibición a que se refiere el número anterior, las exhumaciones que pudieran decretar las Autoridades judiciales, en virtud de las funciones que le están encomendadas.

Lo que se hace público para conocimiento general y exacto cumplimiento.

Guadalajara 29 de Julio de 1940. 4308

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 402

DESCANSO DOMINICAL

El «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al 23 del actual, número 176, publica la Ley de 13 de Julio de 1940, de la Jefatura del Estado relativa al descanso dominical.

Llamo la atención de todos los señores Alcaldes, Guardia civil y Agentes dependientes de mi Autoridad, para que vigilen estrechamente el cumplimiento exacto de lo dispuesto en la citada Ley, y en el caso de que observaren o tuvieren conocimiento de la más mínima infracción de sus preceptos, me lo comunicarán inmediatamente para proceder, sin contemplación alguna, contra los infractores.

Lo que se hace público para el conocimiento general y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 29 de Julio de 1940. 4309

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 403

Secretaría de Orden Público

SALVOCONDUCTOS

Se recuerda a las Empresas de ferrocarriles, líneas de autobuses, etc., que se hallan obligadas a que en sus respectivos despachos de billetes se exija a todo viajero, que por su profesión o cargo no se halle exento de tal requisito, la exhibición del salvoconducto reglamentario para emprender el viaje, sin cuyo justificante no se facilitará billete.

De las infracciones que sobre el particular apuntado tuviere conocimiento, haré responsables, al propio tiempo que a los interesados, a las citadas Empresas.

Guadalajara 29 de Julio de 1940.

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 13 de julio de 1940 por la que se deroga la de 8 de septiembre de 1939 concediendo auxilio para la terminación de las fincas en construcción en 18 de julio de 1936 acogidas a la legislación del paro obrero.

Por Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve se dispuso que por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional se concedieran préstamos a los propietarios de inmuebles acogidos a la legislación del paro obrero, para terminar las construcciones comenzadas en el término precedente, y proporcionar así las viviendas precisas y tan necesarias, sobre todo en Madrid a su liberación, por el estado en que los «rojos» habían dejado la mayor parte de los inmuebles.

Transcurrido casi un año, y habiéndose terminado con el auxilio del Instituto de Crédito edificios que han proporcionado cerca de dos mil viviendas, desbloqueados los créditos de las entidades constructoras, y en vías de normalización la marcha económica de la Nación, procede que el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional se reintegre a las funciones exclusivas de su fundación, concediendo créditos al solo objeto de la reconstrucción de bienes dañados por la guerra, destinando a ello todas sus disponibilidades económicas, sin dedicar cantidad alguna a financiar proyectos de nueva construcción. Por lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de esta fecha queda derogada la Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, concediendo auxilio para la terminación de las fincas en construcción en dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, acogidas a la legislación del paro obrero, y cuyo servicio se encomendó al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

Artículo segundo. El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, finalizará la tramitación, tan sólo, de aquellos expedientes presentados con anterioridad a la promulgación de esta Ley; siempre y cuando que el estado actual de la obra permita, con un préstamo de hasta el cincuenta por ciento del importe total de la misma, terminar la construcción.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a trece de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY de 13 de Julio de 1940 por la que se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que convoque oposiciones para proveer plazas de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar de dicho Departamento.

Vigentes todavía en gran parte, para el ingreso en los Cuerpos generales de funcionarios del Estado, las disposiciones que sobre el particular se contienen en la Ley de Bases de veintidós de julio de mil novecientos dieciocho y en el Reglamento para su aplicación de siete de septiembre del mismo año; pendiente de estudio un nuevo estatuto de funcionarios públicos, acomodado a los principios rectores del Régimen; necesitada la Administración de cubrir las vacantes producidas en sus cuadros durante el tiempo transcurrido desde el comienzo del Movimiento; y siendo apremiante y justo el proporcionar puestos de trabajo a la juventud que regresó de la Guerra y a la que salió del cautiverio; se hace preciso coordinar todas estas exigencias de modo que, sin aguardar las nuevas normas (cuya implantación ha de ir precedida de meditado estudio), no se creen derechos o situaciones administrativas que pudieran constituir en su día un lastre de difícil corrección.

El considerable número de vacantes existentes en los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio de la Gobernación aconseja adoptar reglas de ingreso que respondan a la expresada necesidad.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que convoque oposiciones para proveer plazas (vacantes y aspirantes), de los Cuerpos Técnico administrativo y Auxiliar de dicho Departamento sin sujetarse a las normas contenidas en la Ley de veintidós de julio de mil novecientos dieciocho y Reglamento para su aplicación, y conformándose con las reglas que se comprenden en los artículos que siguen:

Artículo segundo. El ingreso en el Cuerpo Técnico-administrativo se verificará por oposición que se celebrará en Madrid, entre españoles, mayores de veintiún años y menores de cincuenta, licenciados en Derecho o que tengan aprobados los estudios para obtener dicho título. Por una sola y última vez podrá hacerse uso del derecho que para concurrir a estas oposiciones concede a los Auxiliares con cuatro años de servicios la Base segunda de la Ley de veintidós de julio de mil novecientos dieciocho, derecho que quedará extinguido y suprimido para lo sucesivo. El reconocimiento ulterior de análogo derecho quedará subordinado a la efectividad de ocho años de servicios.

Artículo tercero. El ingreso en el Cuerpo Auxiliar se verificará también por oposición, entre españoles, mayores de dieciocho años y menores de cuarenta.

Artículo cuarto. Las mujeres podrán concurrir a las oposiciones para ingreso en uno y otro Cuerpo solamente si concurren algunas de las condiciones siguientes:

a) Mujer cabeza de familia que carezca de medios suficientes para atender a sus necesidades y a las de sus hijos.

b) Mujer soltera o viuda que no posea ningún medio de vida familiar.

Estas restricciones no serán aplicables a los Auxiliares con cuatro años de servicios a que se refiere el artículo segundo

En todo caso los derechos que obtengan las mujeres a quienes se adjudique plaza quedarán sujetas a las limitaciones que se previenen en el párrafo último de la Base segunda de la Ley de veintidós de julio de mil novecientos dieciocho.

Artículo quinto. La aplicación de la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve, sobre prelación de mutilados, ex-cautivos, etc., a las oposiciones de ambos Cuerpos, adoptará las siguientes modalidades:

a) El veinte por ciento de vacantes correspondientes a Oficiales Provisionales y de Complemento y el veinte por ciento asignado a los restantes ex-combatientes se fundirán en un solo grupo, de modo que corresponderán un cuarenta por ciento a ex-combatientes sean o no oficiales.

b) El traspaso de vacantes de unos cupos a otros, a que se refiere el artículo cuarto de la expresada Ley, se verificará en la forma siguiente:

1) Vacantes sobrantes del cupo asignado a Caballeros Mutilados: acrecerán al cupo de ex-combatientes.

2) Vacantes sobrantes del turno de ex-cautivos: acrecerá al cupo de huérfanos y personas económicamente dependientes de víctimas de la Guerra.

3) En los demás casos: las vacantes sobrantes acrecerán al cupo libre o no restringido.

Artículo sexto. Los opositores aprobados podrán ocupar plazas que no sean de la última categoría o de ingreso, si el número de vacantes existentes a la terminación de las oposiciones fuese superior al que corresponda para dicha categoría en las plantillas entonces vigentes.

Artículo séptimo. Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para fijar los plazos de convocatoria y comienzo de las oposiciones, la composición de los tribunales, el número y naturaleza de los ejercicios y materias sobre las que han de versar; así como para dictar las disposiciones e instrucciones reglamentarias que sean precisas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a trece de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

Diputación provincial de Guadalajara

COMISION GESTORA

La Comisión gestora, en sesión del día de hoy, ha acordado señalar los días 10, 20 y 30 de Agosto y hora de las once de su mañana, para celebrar sus sesiones ordinarias durante el citado mes

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 30 de Julio de 1940.—El Secretario, Tomás Blázquez.—V.º B.º El Presidente, Patricio Juárez.

Ayuntamientos

MONDEJAR

Se halla vacante la plaza de Alguacil municipal, dotada con el sueldo anual de 2 190 pesetas y para su provisión en propiedad se abre concurso con arreglo a lo que preceptúa la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939.

En la provisión se dará preferencia a los Caballeros Mutilados útiles para el desempeño del cargo, Ex combatientes, Ex-cautivos e individuos afectos y

(Sigue a la plana 4)

Tesorería de Hacienda

de la
PROVINCIA DE GUADALAJARA

Recaudación de Contribuciones

De conformidad con lo que determina el vigente Estatuto de Recaudación el día 1.º del próximo Agosto, dará comienzo en las respectivas zonas de esta provincia la cobranza de toda clase de contribuciones e impuestos correspondientes al tercer trimestre del año actual, en su periodo voluntario, que terminará el día 10 del venidero Septiembre.

He aquí los itinerarios formulados por los respectivos Recaudadores para la cobranza en los pueblos de sus zonas:

PUEBLOS	DIAS de cobranza
Zona de Atienza	
Abendiego	3 Agosto.
Alcolea de las Peñas.....	5.
Aleorlo	19.
Aldeanueva de Atienza..	8.
Alpedroches.....	7.
Angón.....	14.
Atienza.....	1 al 10.
Bañuelos	9.
Bodera (La).....	19.
Bustares.....	9.
Cabezadas (Las).....	10.
Campisábalos	8.
Cantalajas.....	6.
Cercadillo	16.
Cincovillas.....	6.
Condemios de Abajo.....	4.
Condemios de Arriba	4.
Congostrina	23.
Galve de Sorbe.....	5.
Gascuña.....	22.
Hendelaencina	21 y 22.
Higes	10.
Huerce (La).....	7.
Madrigal	6.
Medranda.....	17.
Miedes de Atienza.....	10.
Miñosa (La).....	18.
Navas de Jadraque.....	8.
Ordial (El).....	8.
Palancares.....	6.
Palmaces de Jadraque.....	13.
Paredes de Sigüenza.....	4.
Pradena de Atienza	2.
Rebollosa de Jadraque.....	14.
Riba de Santiuste.....	1.
Riofrio del Llano.....	15.
Robledo de Corpes.....	20.
Romanillos de Atienza.....	8.
San Andrés del Congosto.....	18.
Semillas	10.
Siens	2.
Somolinos	9.
Toba (La).....	23 y 24.
Tordelrábano	5.
Ujados	10.
Valdelcubo	3.
Valverde de los Arroyos.....	7.
Veguillas	10.
Villacadima.....	7.
Villares de Jadraque.....	21.
Zarzuela de Jadraque.....	20.
Zona de Brihuega	
Alarilla.....	4 Agosto.
Archilla	6.
Argecilla	19.
Atanzón.....	12.
Balconete.....	8.
Barriopedro.....	3.
Brihuega	Todos.
Budia	4.
Cañizar	6.

Carrascosa de Henares...	1 Agosto.
Casas de San Galindo.....	3.
Caspueñas	12.
Castilmimbre	4.
Copernal	4.
Fuentes de la Alcarria.....	8.
Gajanejos.....	20.
Heras	5.
Hita.....	4.
Hontanares	10.
Irueste	1.
Ledanca	20.
Masegoso	1.
Miralrio	2.
Muduex	19.
Olmeda del Extremo.....	3.
Padilla de Hita.....	3.
Pajares	4.
Rebollosa de Hita.....	6.
Romancos.....	5.
San Andrés del Rey.....	3.
Solanillos del Extremo...	2.
Taragudo.....	4.
Tomellosa	6.
Toriya	7.
Torre del Burgo.....	5.
Trijueque.....	7.
Utande	20.
Valdeancheta	4.
Valdearenas	19.
Valdeavellano.....	9.
Valdegrudas	12.
Valderrebollo	1.
Valdesaz.....	8.
Valfermoso de las Monjas.	20.
Valfermoso de Tajuña...	7.
Villanueva de Argecilla..	1.
Villaviciosa	9.
Yela	10.
Yélamos de Abajo.....	2.
Yélamos de Arriba	2.

Zona de Cifuentes

Abánades.....	14 Agosto.
Ablanque.....	8.
Alaminos.....	14.
Arbeteta.....	3 y 4.
Armallones	5.
Azañón.....	7.
Canales del Ducado.....	20.
Canredondo.....	20 y 21.
Carrascosa de Tajo.....	18.
Cereceda	5.
Cifuentes	28 al 30.
Cogollor	14.
Esplegares	12 y 13.
Gárgoles de Abajo.....	19 y 20.
Gárgoles de Arriba.....	19.
Gualda	3 y 4.
Henche	2.
Hortezuela de Océn	1.
Huertahernando.....	9 y 10.
Huertapelayo	9.
Huetos	8.
Inviernas (Las).....	15 y 16.
Morillejo.....	24.
Ocentejo.....	19.
Oter.....	18.
Padilla del Ducado.....	3.
Peralveche.....	2 y 3.
Puerta (La).....	6.
Renales.....	15.
Riba de Saelices.....	7.
Ribarredonda	11.
Ruguilla.....	9.
Sacecorbo	21 y 22.
Saelices	6.
Santa María del Espino..	4.
Sotillo	17.
Sotoca.....	8.
Sotodosos	2 y 3.
Torre cuadrada de Valles.	16.
Torre cuadradilla	1.
Trillo	10 y 11.
Valdelagua	3.
Val de San García.....	25.
Valtablado del Río.....	4.
Viana de Mondéjar.....	11.
Villanueva de Alcorón...	6 y 7.
Villarejo de Medina.....	5.
Zaorejas	7 y 8.

Zona de Cogolludo

Aleas.....	12 Agosto.
Almiruete	6.
Alpedrete.....	4.
Arbancón.....	22.
Arroyo de Fraguas	8.
Beleña de Sorbe.....	25.
Bocigano	21.
Campillo de Ranas.....	19.
Cardoso de la Sierra (El).	22.
Casa de Uceda	5.
Cerezo de Mohernando...	13.
Cogolludo	1 al 10.
Colmenar de la Sierra....	23.
Cubillo de Uceda (El)....	6.
Espinosa de Henares.....	14.
Fuencemillán	14.
Fuentelahiguera	11.
Humanes	12 y 13.
Jócar.....	2.
Majaelrayo	20.
Málaga del Fresno.....	12.
Malaguilla	13.
Matarrubia	10.
Membrillera	20.
Mesones	8.
Mierla (La).....	2.
Monasterio.....	1.
Montarrón	13.
Muriel.....	2.
Peñalba de la Sierra.....	21.
Puebla de Beleña.....	24.
Puebla de Valles.....	3.
Retiendas.....	3.
Robledillo de Mohernando	14.
Tamajón.....	4 y 5.
Tortuero.....	2.
Torrebeleña	12.
Uceda	7.
Vado (El).....	24.
Valdenuño Fernández...	8.
Valdepeñas de la Sierra..	3.
Valdesotos.....	2.
Villaseca de Uceda.....	9.
Viñuelas.....	9.

Zona de Guadalajara

Aldeanueva Guadalajara.	5 Agosto.
Alovera	2.
Azuqueca.....	14.
Cabanillas	8.
Casar de Talamanca (El).	1.
Centenera	6.
Ciruelas	13.
Chiloeches	17.
Fontanar	5.
Galápagos	1.
Guadalajara	Domicilio.
Horche.....	10, 12 y 13.
Iriépal.....	10.
Lupiana	6.
Marchamalo	8.
Mohernando	7.
Pozo de Guadalajara	3.
Quer	2.
Taracena	12.
Tórtola.....	14.
Torrejón del Rey.....	2.
Usanos.....	3.
Valdarachas.....	3.
Valdeaveruelo.....	2.
Valdenoches.....	5.
Villanueva de la Torre...	2.
Yebes.....	3.
Yunquera.....	6.

Zona de Molina

Adobes	8 Agosto.
Alcoroches.....	9.
Algar de Mesa	4.
Alustante.....	9 y 10.
Amayas	2.
Anchuela del Campo.....	18.
Anchuela del Pedregal...	18.
Anchuela del Ducado.....	8.
Anchuela del Pedregal...	5.
Aragoncillo.....	9.
Balbacil	13.
Baños de Tajo.....	10.

